





CIRCULAR CONJUNTA No 001 DE 2013

De: Ministerio del Interior, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro.

Para: Alcaldes municipales y distritales y Gobernadores

Asunto: Procedimiento para la protección de derechos patrimoniales de bienes inmuebles ubicados en zonas declaradas en Desplazamiento Forzado o en Inminencia de Desplazamiento (Ruta Colectiva)

Fecha: 1 3 AGO 2013

Señores Alcaldes y Gobernadores:

En virtud del nuevo marco jurídico para la atención integral a las víctimas de la violencia, la Ley 1448 de 2011 instituye acciones y competencias en materia de protección y restitución de tierras y predios por causa de expresiones regionales de violencia armada por parte de actores armados ilegales y/o mediante el uso de la fuerza en contra de la voluntad legítima de ocupantes, tenedores, poseedores y propietarios.

El Ministerio del Interior, en materia de protección de tierras y bienes patrimoniales de población víctima de la violencia asume las funciones que de acuerdo a su naturaleza y competencias se desprenden del artículo 160 de la Ley 1448 de 2011 que lo hace parte del Sistema Nacional de Aterición y Reparación a las Víctimas a nivel nacional; por el Artículo 173 que le asigna la labor de brindar asistencia a los Comités Territoriales de Justicia Transicional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de No Repetición; y por el artículo 202 del Decreto 4800 de 2011 ofrece asistencia técnica para la elaboración, actualización y validación de los Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En similar sentido, La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011, es la entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Victimas – SNARIV; estableciéndose entre sus funciones, la coordinación Nación-Territorio para efectos de atención y reparación de las víctimas, lo cual se materializa en los Comités Territoriales de Justicia Transicional - CTJT.



Por su parte, la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con los artículos 119 de la Ley 1448 de 2011 y 1 del Decreto 238 de 2012, está llamada a fijar las políticas desde el punto de vista registral de protección, formalización y restitución jurídica de los inmuebles abandonados y/o despojados y velar por su cabal cumplimiento por parte de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

En este orden, las instituciones abajo firmantes comprometidas con la implementación de la política de prevención, protección, atención y reparación integral a las victimas, reconociendo la importancia y el alcance logrado en la materia a través del entonces Proyecto Protección de Tierras y Bienes Patrimoniales coordinado con Acción Social, reiteramos la necesidad de reactivar la Ruta de Protección Patrimonial Colectiva, reconociendo que la eficiente gestión de las entidades que ustedes dirigen, es esencial para el buen funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta que la protección y la restitución de tierras son componentes transversales al goce efectivo de derechos, como lo son el derecho a una vivienda digna, el derecho a la propiedad, el derecho a la estabilización socioeconómica, todos referidos a los derechos de los desplazados, de los pueblos indigenas y afrodescendientes.

La política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada derivada de la Ley 387 de 1997 y las normas que la reglamentaron, se fortalece con la medida de atención a las víctimas de desplazamiento forzado, como lo dispone en el Titulo III, Capítulo III de la Ley 1448 de 2011, así como con la expedición del Decreto 790 de 2012 que traslada las funciones de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada a los Comités Territoriales de Justicia Transicional --CTJT-.

Así las cosas, con el fin de brindar una herramienta para que los entes territoriales – en cabeza de alcaldías y gobernaciones- apliquen oportunamente las medidas de Protección Patrimonial de la Ruta Colectiva, evitando actos que atenten contra los predios de la población desplazada, sus derechos, y se continúen registrando las medidas de protección, expidiendo oportunamente las declaratorias debidas de desplazamiento forzado que han persistido en el país y las autorizaciones de compraventa, esta Circular pretende señalar la mencionada ruta, aclarándoles que en el transcurso del siguiente trimestre se realizaran localmente las capacitaciones requeridas, acordes con la normatividad vigente y la nueva institucionalidad de atención a víctimas y restitución de tierras en el marco de los Subcomités Territoriales de Prevención, Protección y Garantía de No Repetición, tal como lo reglamenta el Decreto 4800 de 2011.

RUTA DE PROTECCION COLECTIVA

La Ley 387 de 1997, los Decretos 2007 de 2001¹, 250 de 2005² y demás normas complementarias, crean para los casos de despojo o desalojo masivo un procedimiento que se ha denominado Ruta Colectiva, el cual es un mecanismo que permite al Comité Territorial de Justicia Transicional proceder a identificar las personas que tengan la calidad de propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores, o que en virtud de su pertenencia a un grupo étnico habiten en territorios de comunidades



² Artículo 2, numeral 5.1,1 literal F.

indígenas o negras ubicados en dicha zona³, y proteger sus derechos cuando se encuentran en riesgo de desplazamiento forzado o debieron desplazarse y abandonar sus predios.

Esta protección de carácter colectivo se constituye en un instrumento para: i) prevenir transacciones ilegales que pudieran realizarse en contra de la voluntad de los titulares mediante la prohibición de cualquier acto de enajenación o transferencia sobre los derechos protegidos mediante la declaratoria de riesgo o de desplazamiento forzado emitida por el pleno de los Comités Territoriales de Justicia Transicional que presiden alcaldes o gobernadores, en cuanto existan las condiciones que así lo ameritan ii) publicitar la relación jurídica de poseedores, ocupantes o tenedores sobre un inmueble determinado, iii) en el caso de grupos étnicos, contribuir con los trámites de saneamiento, constitución, ampliación o realinderamiento de sus territorios.

Dentro de los procedimientos contemplados para dar cumplimiento a las medidas de atención a las víctimas de desplazamiento forzado y a la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada, contempladas en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes como los Decretos 2007 de 2001, 250 de 2005 y 790 de 2012, los Comités Territoriales de Justicia Transicional frente a los fenómenos de desplazamiento forzado podrán proferir los siguientes actos administrativos:

- 1- Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminencia de Desplazamiento Forzado.
- 2- Levantamiento de la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminencia de Desplazamiento Forzado.
- 3- Autorización de Enajenación de predio ubicado en zona declarada en Desplazamiento Forzado o en Inminencia de Desplazamiento Forzado

PROCEDIMIENTO DE LA RUTA COLECTIVA

Para una mejor ilustración de los procedimientos a seguir en cada uno de los escenarios contemplados para la protección patrimonial de la población desplazada se recomienda consultar el Manual de Ruta Colectiva elaborado por el Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada de la entonces Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional — ACCIÓN SOCIAL, documento que por competencia reposa en la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras-UAGRT, y la Instrucción 15 del 17 de julio de 2010, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro que se encuentran en las páginas web de las entidades suscriptoras de esta circular.

Finalmente, se recuerda que de todos los actos que profieran los Comités Territoriales de Justicia Transicional en relación con la protección patrimonial de la población desplazada, deben informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que esa entidad elabore las circulares informativas a los notarios del país.

³ Se entiende por territorios étnicos: Resguardos Indígenas constituidos y en proceso de constitución, Tierras Colectivas de Comunidades Negras y Territorios tradicionales de grupos étnicos sin título.

INSTITUCIONES DE CONTACTO

Con el fin de dar más claridad en materia de protección patrimonial de la población víctima de la violencia, en situación de desplazamiento o en riesgo, a continuación se relacionan algunos datos de contacto de las instituciones competentes, con el fin de que los alcaldes o gobernadores o quienes actúen por delegación, puedan hacer las consultas requeridas para la aplicación de la respectiva Circular.

- Superintendencia de Notariado y Registro- SNR www.supernotariado.gov.co
- Ministerio del Interior (Direcciones de Asuntos Indígenas Minorias y ROM; y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).
 www.mininterior.gov.co
- Unidad de Atención y Reparación Integral para las Victimas www.unidadvictimas.gov.co
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER www.incoder.gov.co
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC www.igac.gov.co

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO CAMACHO

Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos

Ministerio de Interior

Directora General

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA

Superintendente de Notariado y Registro W

PRES
Elaboro: Diego Camilo Reyes Tèllez-Secretario Técnico Subcomité Técnico de Prevención, Protección y Garantias de No Repetición de Revisó: Life Armendo Delgado Mendoza-Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativae-Oficine Aseeora Jurídica Mininterior Aprobó: Carlos Eduardo Bernal Medina-Coordinador Grupo Gestión Preventiva del Riesgo-Dirección de DDHH Mininterior Aprobó: Libena García Lizarazo-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Mininterior

4